



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a, 24 de septiembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 7 Apartado A, denominado Derecho a la buena administración pública, en el numeral 4 establece que la ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es así que, para dar cumplimiento a lo estipulado en nuestra Constitución Local, es que se propone que todas las autoridades en el ámbito de su competencia emitan una Carta de Derechos de los Usuarios y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Públicos, en especial todas aquellas lleven a cabo diversos trámites, por ejemplo: la Secretaría de Obras y Servicios, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las Alcaldías, entre otros.

DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS

ANTECEDENTES

INTERNACIONAL

A nivel nacional e internacional, el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT), ha creado un notable antecedente respecto a la importancia de contar con una carta de derechos, que en su caso, se focaliza principalmente en derechos como contribuyente tributario.

Actualmente están incorporados en el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario veintiuna asociaciones miembros pertenecientes a dieciséis países, tales como: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, Guatemala, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay, Venezuela.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Desde septiembre de 2012, durante la celebración de las XVI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario en Santiago de Compostela, España, el ILADT designó una Comisión Especial integrada por los profesores César García Novoa y Fernando Serrano Antón (de España), José Osvaldo Casás (de Argentina), Heleno Taveira Torres (de Brasil) y Humberto Medrano (de Perú) para que elaboraran un proyecto de Carta de los Derechos del Contribuyente en el ámbito del ILADT, tomando en consideración, fundamentalmente, la doctrina latinoamericana elaborada en las Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario desarrolladas hasta la fecha desde la primera de Montevideo en 1956, así como en las 10 Jornadas Luso Hispano Americanas de Estudios Tributarios, con los agregados que tomaran en cuenta las nuevas realidades, tanto internas de los distintos países que abarca el ILADT como a nivel internacional.

A partir de ese momento se elaboraron diversos proyectos y aportaciones de los integrantes de la Comisión Especial, la primera contribución al tema fue entregada en las XXVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario celebradas en Lima, Perú, en septiembre de 2014.

Posteriormente, en las XXVIII Jornadas de México de noviembre de 2015, se resolvió que el proyecto de Carta se enviaría a las instituciones nacionales miembros del ILADT para que designaran un miembro cada una a fin de realizar observaciones y sugerencias en caso que en sus países existieran normas o actitudes de la Administración tributaria para las cuales los derechos y garantías incluidas en el proyecto de Carta de la Comisión no fueran suficientes.

Inicialmente, el plan era presentar el texto definitivo para su consideración y aprobación en las XXIX Jornadas a realizarse en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en noviembre de 2016. Sin embargo, eso no fue posible, ya que hubo cambios en la integración de miembros de la Comisión, así como opiniones diversas en cuanto a la redacción y contenido del proyecto, algunas de acuerdo y otras en desacuerdo, todo esto en conjunto ocasionó que la presentación definitiva del proyecto se fuera postergando incluso por años.

En esa misma Jornada, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, fue donde el ILADT decidió ratificar la resolución de que el proyecto definitivo de la Comisión debía enviarse a los institutos nacionales miembros del ILADT, para que éstos nombrasen sus representantes a fin de formular las opiniones de sus respectivas instituciones nacionales a la Comisión, la cual debería evaluarlas y tener preparado el texto definitivo para presentarlo en las XXX Jornadas de Montevideo de noviembre de 2018.

Después de diversos cambios, la Comisión redactora de la Carta de Derechos del Contribuyente del ILADT quedó integrada finalmente por César García Novoa, José Osvaldo Casás, Fernando Serrano Antón y José Luis Shaw. Y en diciembre de 2017 García Novoa envió a éstos un nuevo proyecto de Carta donde mantuvo la gran mayoría de las incorporaciones del trabajo de compatibilización e integración.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fecha 31 de enero de 2018 García Novoa envió a todas las instituciones miembros del ILADT un correo con el texto definitivo de la Carta de Derechos del Contribuyente elaborada por la Comisión, solicitando que durante el mes de febrero nombraran un representante encargado de realizar las sugerencias u objeciones que consideraran pertinentes a dicho texto. Por su parte, el día 1 de febrero de 2018 Shaw envió a las instituciones nacionales un correo expresando que dado el atraso del cronograma inicial, debido al arduo trabajo que tuvo la Comisión para llegar a un texto consensuado, se había fijado, en consulta con el Secretario General del ILADT Prof. Juan Manuel Albacete, un nuevo cronograma acorde al cual los representantes que designaran debían enviar sus sugerencias u objeciones a la Secretaría General a más tardar en mayo de 2018, aclarando que en caso que algunas de las instituciones nacionales no las enviaran dentro de dicho plazo se consideraría que estaban en todo de acuerdo con el texto elaborado por la Comisión. La mayoría de las Instituciones nacionales del ILADT no hicieron sugerencias u objeciones al texto de la Carta, dando así su conformidad al mismo.

El texto definitivo de la Carta fue entregado a todos los concurrentes a las XXX Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario de Montevideo de noviembre de 2018. El mismo fue aprobado por unanimidad por el Consejo Directivo del LADT en su reunión del día 4 de noviembre y también por unanimidad en la Asamblea del Instituto de fecha 9 de noviembre de 2018, surgiendo así la "Carta de Derechos del Contribuyente para los países miembros del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT)".¹

¹ http://www.iladt.org/frontend/docs/Carta_Derechos_Contribuyente_ILADT_aprobada_y_Presentacion.pdf



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NACIONAL

En México, en el ámbito federal, diversas dependencias cuentan con una Carta de Derechos a Usuarios, por ejemplo la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente expidió la Carta de los Derechos del Contribuyente, la cual consta de tres partes en las que se detalla la relación entre contribuyentes y autoridades fiscales, los derechos de los contribuyentes y deberes de las autoridades.

Además de incentivar una relación de mutuo respeto entre usuarios y autoridades, esta carta también considera que, por el tipo de servicio que otorga, es necesario tomar en cuenta que las normas fiscales, son numerosas, complejas y evolutivas, por lo que la autoridad como experto en la materia, debe dotar de los elementos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones. Esta Carta se puede consultar en la página electrónica <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Carta-Derechos.pdf>.

Otra institución a nivel federal que también cuenta con un mecanismo para la procuración de la buena administración pública, es el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

El texto de dicha Carta consta de 13 partes con un total de 41 puntos, mediante los cuales enfatiza principalmente el derecho del usuario del servicio de telecomunicaciones, detallando desde la libertad de elección al momento de elegir un servicio de telecomunicación hasta como acceder a un sistema de atención telefónica para levantar una queja.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este caso, al final de la carta, se menciona que ésta contiene los principales derechos como usuario de servicios de telecomunicaciones, pero que existen otros que se encuentran en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes y aplicables que el proveedor de servicios tiene la obligación de respetar. La carta se puede consultar en la página oficial.
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/cartaderechosminimos.pdf>

Es importante destacar, que, como en los anteriores casos, cuando una institución pública emite una Carta de Derechos, es necesario adecuarla al tipo de servicio que otorgue y la complejidad del mismo.

LOCAL

La reforma política del Distrito Federal aprobada en 2015 y promulgada el 29 de enero de 2016, tuvo entre sus objetivos darle un estatus político semejante al del resto de las entidades federativas de México, así que, entre otros cambios, se modificó su nombre por el de Ciudad de México.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) dejaría de existir para convertirse en el Congreso de la Ciudad de México (CCDMX), las delegaciones se convertirían en Alcaldías.

Derivado de la reforma política mencionada, y con el fin de redactar la Constitución de la Ciudad de México, el 5 de junio de 2016 se conformó la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Dicha asamblea se constituyó por 100 diputados, de los cuales 60 serán electos por sufragio y 40 designados por las dos cámaras legislativas federales, el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El 31 de enero de 2017, concluyeron los trabajos de la Asamblea Constituyente, es decir, ese día se aprobó la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual contiene 71 artículos y 39 artículos transitorios, cuya vigencia iniciaría a partir del 17 de septiembre de 2018.

Esto dejó tareas trascendentales tanto a la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como al actual Congreso de la Ciudad de México. A la primera se le fincó la obligación de emitir leyes de organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como aquellas que tienen como fin la implementación de disposiciones constitucionales para la organización política y administrativa de esta Ciudad.

Es así que en diversos preceptos legales de nuestra Constitución Local, establece la obligatoriedad de crear leyes reglamentarias respectivas en distintas materias, por ejemplo planeación del desarrollo, educación, electoral, derechos humanos, sistema anticorrupción, cuidados, participación ciudadana, transparencia, a garantizar el acceso de los ciudadanos a la buena administración pública cuando realicen algún trámite ante entes públicos de la Ciudad de México, entre otras.

La reforma legal que presento es, para dar una vez más, cumplimiento a un mandato Constitucional, y que las dependencias que lleven a cabo diversos trámites, emitan una Carta de Derechos de los Usuarios y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Públicos.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este orden de ideas, en mi carácter de Diputado Local del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en las atribuciones que me son conferidas a través de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, es que presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Dentro del marco jurídico de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 7 Apartado A establece los derechos fundamentales de las personas que soliciten algún servicio público.

Para mejor proveer se transcriben los preceptos legales antes invocados:

Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

B. a E. ...

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Se expide la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25 BIS.- Todas las dependencias, organismos, órganos, y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que lleven a cabo diversos trámites administrativos, así como las Alcaldías deberán emitir una Carta de Derechos de los Usuarios y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Públicos, la cual deberá ser publicada en sus páginas oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Las dependencias, organismos, órganos, y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que lleven a cabo diversos trámites administrativos, así como las Alcaldías en un término de 120 días naturales deberán publicar en sus páginas oficiales la Carta de Derechos de los Usuarios y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Públicos a que hace referencia esta reforma legal.

ATENTAMENTE



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN